

ENTRE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
Y  
LA ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO DE INTEGRACIÓN  
EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL

Entre los suscritos, a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981 y organizada mediante la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR MANUEL MONTEMAYOR ÁBREGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, la **ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL**, Organismo Internacional de carácter Intergubernamental, en virtud de lo dispuesto en el Tratado Constitutivo del 27 de noviembre de 1990, instrumento aprobado por la Asamblea Nacional por la Ley 21 del 8 de enero de 1996 y el Acuerdo de Sede suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Convenio Andrés Bello celebrado el 5 de julio de 2017, para el establecimiento de su Sede en la República de Panamá, aprobado por la Asamblea Nacional por la Ley 67 del 17 de octubre de 2017, representada en este acto por la Doctora **DELVA ODALYS BATISTA MENDIETA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-50-2556, en su calidad de Secretaria Ejecutiva y quien actúa como Representante Legal de la Organización, que en lo sucesivo se denominara **EL CAB**, por este medio convienen celebrar el presente **ACUERDO ESPECÍFICO**, con base en lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que **EL CAB** es un Organismo Internacional de carácter Intergubernamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, administrativa y técnica en su régimen interno, y cuya finalidad se encuentra establecida en el Tratado Constitutivo del 27 de noviembre de 1990, instrumento aprobado por la Asamblea Nacional mediante la Ley 21 del 8 de enero de 1996.

Que el Gobierno de la República de Panamá y la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, suscribieron el día 5 de julio de 2017, Acuerdo de Sede, para el establecimiento de su Sede en la República de Panamá, el cual fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante la Ley 67 del 17 de octubre de 2017.

Que **EL CAB** tiene como misión, favorecer el fortalecimiento de los procesos de integración y la configuración y desarrollo de un espacio cultural común. Además, tiene como propósito generar consensos y cursos de acción en cultura, educación, ciencia y tecnología, con el propósito de que sus beneficios contribuyan a un desarrollo equitativo, sostenible y democrático de los países miembros.

Que **LA U.T.P.** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano integral, calificado, emprendedor e innovador, con pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología, generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible del país y de América Latina y responder a los requerimientos del entorno.



Que los Estatutos de **EL CAB**, en su artículo 24, literales “p” y “q” establece, con respecto a la Secretaría Ejecutiva (SECAB), lo siguiente:

**“ARTÍCULO 24.-** Son funciones de la SECAB las siguientes:

...  
p) Gestionar y desarrollar procesos de cooperación y asistencia técnica con gobiernos y con organizaciones nacionales e internacionales, y brindar estos servicios a organizaciones públicas y privadas de los Estados miembros.

...  
q) Celebrar convenios, contratos, acuerdos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales que desarrollen, ejecuten, vinculen o se relacionen con actividades, programas o proyectos educativos, culturales, científicos, tecnológicos, medioambientales o de desarrollo social.

...”

Que los Estatutos de **EL CAB**, en su artículo 21 establece que la Secretaria Ejecutiva es el órgano administrativo y ejecutivo superior y su titular es el Secretario Ejecutivo, en su calidad de Representante Legal de la Organización y su más alto funcionario administrativo, y en su artículo 26, literal “a” determina que al Secretario Ejecutivo le corresponde suscribir los instrumentos privados y públicos con terceros países y organizaciones nacionales, internacionales y supranacionales, gubernamentales y no gubernamentales y con particulares.

Que la Resolución No. 05 de la XXV Reunión Extraordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello (REMECAB) celebrada en Cartagena de Indias el 27 de enero de 2012, en su artículo segundo, reconoce la importancia de nuevas líneas de investigación e intervención en procesos de calidad de la educación y otras que sean relevantes para los Estados Miembros.

Que **EL CAB**, dentro de sus líneas estratégicas de trabajo, ha identificado la cooperación como un instrumento de asistencia internacional para el desarrollo, el cual faculta y promueve su participación en actividades y proyectos relacionados, que implican conocer y validar diferentes patrimonios culturales, científicos e investigativos.

Que **EL CAB** reconoce la importancia de establecer alianzas estratégicas que se fundamenten en oportunidades de trabajo conjunto con diversas instituciones de la región y que se materializan en convenios y proyectos de cooperación con los cuales se fortalecen sus procesos misionales.

Que **EL CAB** cuenta entre sus haberes con un acervo cultural en obras de artes que constituyen patrimonio de los Estados Miembros en cuanto es producto de aportaciones y donaciones de carácter humanísticos y artísticos, por lo cual es pertinente poder ofrecerlo al servicio y alcance de todos los interesados en su estudio con el fin de visibilizarlo y de favorecer el desarrollo del nuevo conocimiento.

Que **LA U.T.P.**, además de contar con una gran cantidad de estudiantes en diferentes áreas que se verían altamente favorecidas con tan enriquecedor material y de contar con los espacios físicos suficientes y adecuados para albergar el mismo, es una entidad de puertas abiertas a la Nación, y a través de su movilidad de docentes y estudiantes puede brindar la oportunidad para el intercambio de conocimiento y la investigación.

Que la cooperación administrativa técnica-científica, significa grandes ventajas para el desarrollo de un real sistema nacional de educación y a través de su historia académica, cuenta con enriquecedoras experiencias y conocimientos, y desarrolla actividades y proyectos de orden académico, cultural, artístico, lo que fortalece la formación de la comunidad universitaria al servicio y conocimiento del País; por lo que dicho patrimonio cultural y académico de **EL CAB** aportaría en consecuencia de los cometidos y funciones de esta institución educativa.



- 251 -





Que, como consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que, enmarcado en los apartados vigentes, permita la coordinación necesaria a fin de mejorar las relaciones institucionales para aquellas áreas en que existan intereses comunes; suscribiendo el presente Acuerdo Específico, con base a las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA: OBJETO.

**LAS PARTES** convienen celebrar el presente Acuerdo Específico para propiciar la colaboración académica, científica, tecnológica y cultural, a la vez aunar esfuerzos, capacidades, experiencias y recursos técnicos y humanos, con miras a consolidar un proyecto que permita implementar el intercambio, la difusión y la promoción de actividades conjuntas de interés común, tendientes al desarrollo de labores de documentación, investigación, desarrollo de la agenda cultural, internacional, artística, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como la puesta en marcha de centros y/u otras figuras que fomenten la creación y apropiación cultural.

#### SEGUNDA: FIN ESPECÍFICO.

Declaran **LAS PARTES**, que el presente Acuerdo Específico se celebra con fundamento en la cooperación técnico – científica, con el acondicionamiento de espacios culturales en las instalaciones de **LA U.T.P.** para el acervo cultural en obras de artes que constituyen patrimonio de los Estados Miembros en cuanto es producto de aportaciones y donaciones de carácter humanísticos y artísticos, y que forma parte de la colección Andrés Bello de **EL CAB**, en cuanto a los productos de estudios científicos, sociales, humanísticos y artísticos, por lo cual es pertinente ponerlo al servicio y alcance de todos los interesados para su estudio a fin de favorecer el desarrollo del nuevo conocimiento.

**EL CAB** proporcionará a **LA U.T.P.** un informe con el inventario detallado de los bienes entregados y el estado de los mismos, lo que incluye todas las obras de arte que forman parte de la colección Andrés Bello de **EL CAB**.

#### TERCERA: UNIDADES DE ENLACE.

**LAS PARTES** designarán a un representante de cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades para la entrega y puesta en marcha del acondicionamiento de los espacios culturales cedido por **LA U.T.P.**, que servirán para albergar las obras de artes.

#### CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.

Para el desarrollo del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a cooperar de manera efectiva:

- 1) Identificando proyectos susceptibles de desarrollar conjuntamente;
- 2) Actuando con la mayor celeridad y compromiso para la suscripción de los instrumentos legales necesarios para formalizarlos;
- 3) Llevando a cabo actividades para la ejecución de planes, proyectos, trabajos y agendas conjuntas que fortalezcan la educación, la cultura, la investigación y la documentación, así como las funciones y objetivos tanto de **LA U.T.P.** como de **EL CAB**.
- 4) Definiendo espacios conjuntos de dialogo para promover el intercambio de experiencias, conocimientos e ideas entre los integrantes de la comunidad de **LA U.T.P.** y aquellos que sean determinados por **EL CAB**, con miras a identificar proyectos, planes y oportunidades de acción conjunta.
- 5) Aportar el recurso humano y técnico necesario para el cumplimiento del objeto del Acuerdo.
- 6) Prestar la asesoría, asistencia técnica y logística necesaria para el desarrollo del Acuerdo.
- 7) Mantener una constante comunicación con el fin de darle implementación al presente Acuerdo en los términos expuestos y para ello podrán designar el personal que a bien se tenga como puntos de contacto y de interacción.



-152-





#### **QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CAB.**

**EL CAB** Se compromete a realizar una aportación mensual en especie equivalente a **TRESCIENTOS DÓLARES CON 00/100** (\$USD 300.00), para el mantenimiento o adecuación de los espacios en **LA U.T.P.** destinados a albergar la colección de obras de arte, y además los siguientes;

1. Entregar un listado de las obras de artes a **LA U.T.P.** que serán exhibidas, la cual formará parte integral del presente Acuerdo como anexo;
2. Las obras contarán con un Seguro contra robo o pérdida y un dispositivo de seguridad electrónico para su ubicación, detección y localización;
3. Elaborar un Plan de Trabajo y Capacitación con **LA U.T.P.** para la puesta en marcha de la exposición de las obras de arte;
4. Suministrar el mobiliario y equipos necesarios para la exhibición de las obras de arte en los espacios destinados por **LA U.T.P.**

#### **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA U.T.P.**

**LA U.T.P.** como espacio físico para la exhibición de las obras de artes de la colección de **EL CAB**, ha dispuesto que estén en distintas ubicaciones, de acuerdo a la disposición que los especialistas establezcan de conformidad al valor y condiciones para preservarlos y garantizar su seguridad, hasta tanto se pueda establecer un espacio único para la exposición completa.

**LA U.T.P.**, se compromete a suministrar y comunicar a **EL CAB** con noventa (90) días calendario de antelación, cualquier cambio en la ubicación de las mismas a un nuevo espacio. El personal que destine **LA U.T.P.** para el manejo de la Colección de obras de arte, estará bajo la subordinación laboral de éste; deslindando de toda responsabilidad a **EL CAB**.

**LA U.T.P.** no será responsable del deterioro de las obras de artes entregados por **EL CAB**, sin embargo, **LA U.T.P.** recibirá o adquirirá para su disfrute o uso las obras de artes o colecciones que estarán bajo su administración de manera temporal, y serán destinadas para la exhibición gratuita del público en general, con la cual **LA U.T.P.** deberán conservar, cuidar y mantener en iguales condiciones con la diligencia de un buen padre de familia. Por ningún motivo **LA U.T.P.** podrá ceder en todo o en parte a un tercero el uso o tenencia de las obras o colección de obras de artes de **EL CAB**.

#### **SÉPTIMA: PLAZO.**

Este Acuerdo tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña, estará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares. El presente Acuerdo y sus prórrogas requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

#### **OCTAVA: MODIFICACIÓN.**

Este Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, dando aviso a la otra parte de su intención con un término de tres (3) meses de antelación. El presente Acuerdo Especifico podrá ser revisado a propuesta de cualquiera de las partes. Las modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

#### **NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Acuerdo, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

**DÉCIMA:** Este Acuerdo podrá darse por terminado cuando cualquiera de **LAS PARTES** lo comuniquen mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Acuerdo no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertado antes de la fecha de finalización propuesta.





**DÉCIMA PRIMERA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN.**

**LAS PARTES** darán el trato adecuado a la información que lleguen a compartir en aras de desarrollar e implementar este Acuerdo, en especial aquella que goce de alguna reserva legal por parte de **LA U.T.P.** y toda aquella que sea de propiedad, autoría, deposito, reserva y/o custodia de **EL CAB**, de conformidad a sus estatutos jurídicos internacionales y el régimen de privilegios e inmunidades del cual goza.

**DÉCIMA SEGUNDA: AUTONOMÍA DEL PERSONAL.**

Los recursos y la participación de **LAS PARTES** en el presente Acuerdo son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado al desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil, laboral y/o administrativa con la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.**

La supervisión del presente Acuerdo y su cumplimiento se ejercerá principalmente entre la Secretaria Ejecutiva de **EL CAB**, o la persona que esta designe, y por parte de **LA U.T.P.** el Rector o la persona que el mismo designe. Esta designación deberá ser realizada por escrito.

**DÉCIMA CUARTA: EJES TEMÁTICOS.**

El presente Acuerdo se podrá desarrollar a través de ejes temáticos, cada uno de ellos con sus componentes y actividades específicas, los cuales constarán por escrito en instrumentos adicionales al presente Acuerdo.

**DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Si se generan derechos objeto de protección bajo las normas de propiedad intelectual, derivados de la implementación de los ejes temáticos anunciados en la cláusula anterior, estos serán protegidos por la legislación vigente en la República de Panamá, de conformidad con los acuerdos adicionales que sobre la materia sean suscritos por **LAS PARTES**.

**DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.**

La liquidación del presente Acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, sin embargo, las actividades que se encuentren desarrollando las partes no se verán afectadas.

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor y validez, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del dos mil dieciocho (2018).


**POR EL CAB:**

  
**DELVA O. BATISTA M.**  
Secretaria Ejecutiva

**POR LA U. T. P.:**

  
**HÉCTOR M. MONTEMAYOR A.**  
Rector

**REFRENDO:**

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
Panamá, 13 de diciembre de 2018

